"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COFINANCIACIÓN POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, demás normas pertinentes, concordantes, por el Decretos Departamentales 0297 de 2014, 0306 de 2014, mediante Decreto Nº 483 de 2022 y acta de posesión 176 de 2022 en ejercicio de funciones, quien obra en nombre y representación de la AIM, y

CONSIDERANDO:

1. Que para el cumplimiento del objeto social de la entidad, descrito en el acto administrativo de creación, ésta suscribe contratos interadministrativos, contratos con otras entidades públicas y a su vez celebra, contratos de obra, consultoría, servicios profesionales y servicios en general, con terceros, dando cumplimiento al Estatuto de Contratación Pública, a las normas que lo reglamentan, lo modifican y complementan, como también al marco normativo que aduce para el sector público lo referente al Estatuto Disciplinario y al Estatuto Anticorrupción.

2. Como antecedentes precontractuales del presente contrato, el Subgerente de Gestión de proyectos de infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM elaboró los correspondientes estudios previos, los cuales contemplan las siguientes consideraciones: la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en aras de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, conforme al principio de la concurrencia, artículos 113, 209 y 288, en concordancia con la ley 489 de 1998 artículo 6 que consagra: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, estableciendo que "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares,* ***mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley*. Lo anterior con la finalidad de prestar los servicios públicos y cumplir con los fines estatales en beneficio de la ciudadanía.

La Agencia para la Infraestructura del Meta en conjunto con la empresa de Gases del Llano S.A. empresa de servicios públicos de siglas LLANOGAS S.A. E.S.P., con Nit 800.021.272. -9, formulo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL Y GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE ACACÍAS, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, GRANADA, META". El objetivo del proyecto es la cofinanciación conjunta y asociación de estas entidades para la conexión al servicio público domiciliario de los usuarios de estratos 1 y 2 de los cuatro (4) municipios priorizados en el diagnostico, mediante la asignación de subsidios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Implícitamente el proyecto tiene un componente altamente social y ambiental, en el busca identificar herramientas fuertes con las cuales se puede construir un ambiente más seguro y armoniosos con sus entornos. Esto teniendo en cuanto las condiciones actuales que presentan los municipios, condiciones

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40-101 Lobby 1 Octavo piso,
Centro Comercial Primavera Urbana Villavicencio - Meta
gerencia@aim-meta.gov.co

incluidas en el alcance del proyecto, donde sus habitantes utilizan fuentes de energía no recomendadas como estufas de gasolina, fogones de leña y cilindros de gas.

Estas fuentes resultan contraproducentes, pues las personas que hacen uso de ellas son vulnerables a adquirir y desarrollar enfermedades en el sistema respiratorio, patología que están directamente relacionadas con la inhalación de gases producidos durante la combustión de las fuentes utilizadas.

Por otra parte, se debe tener en cuenta el daño que causa esta combustión al medio ambiente, contribuyendo al deterioro de la capa de ozono y la contaminación atmosférica. Así mismo la tala de árboles es común en ese tipo de prácticas, pues en ella se recurre al uso de la leña y el carbón.

Con la ejecución del proyecto, la administración departamental se propone eliminar toda clase de brecha social que existe en la en las comunidades por cuenta de los indicadores de desigualdad e iniquidad, garantizando que de manera general todos los habitantes de estrato 1 y 2 puedan hacer efectiva la conexión al servicio público de gas natural, erradicando la situación actual en las que muchos hogares quisieran contar con el servicio, sin embargo las restricciones económicas y los bajos ingresos familiares les impide lograrlo.

El objetivo general del proyecto por su cadena de valor busca dotar las cabeceras municipios de los cuatro (4) municipios a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, facilitando una fuente de energía que permita mejorar el proceso domestico de las zonas a beneficiar en los municipios de Acacias, San Carlos de Guaroa, San Juan de Arama y Granada.

3. Que la descripción del objeto del presente convenio de cofinanciación se encuentra inscrito en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES de la vigencia 2023.
4. En atención a lo establecido en el artículo 83 concordante con el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en caso de celebrar un convenio de cofinanciación bajo la modalidad de selección de contratación directa; la entidad contratante deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, por lo cual se procede a la elaboración del presente documento.
5. Que por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los estudios previos que acompañan la solicitud elevada por la Subgerencia de gestión de proyectos, se encuentra procedente celebrar un **convenio de cofinanciación**, el cual seguirá el trámite de Contratación Directa señalado en el artículo 83 concordante con el 73 del decreto 1510 de 2013, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el convenio tiene como objeto "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL Y GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE ACACÍAS, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA Y GRANADA, META**" el cual tendrá un valor total de **SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.600.090.072),** con un aporte de la AIM por valor de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.543.861.754).** Los compromisos contractuales que se deriven del presente convenio serán con cargo al rubro presupuestal 1002-2.3.21.2101.1900.003 – 00 AD

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40-101 Lobby 1 Octavo piso,
Centro Comercial Primavera Urbana Villavicencio - Meta
gerencia@aim-meta.gov.co

destinación específica para la vigencia 2023, según certificado presupuestal número 393 del 10 de mayo de 2023.

7. Que la duración del contrato será **DIEZ (10) MESES.** Por consiguiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el articulo 83 concordante con el 73 del decreto 1510 de 2013, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL Y GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE ACACÍAS, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA Y GRANADA, META".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del contrato que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados los documentos que hacen parte de este **CONVENIO DE COFINANCIACIÓN** en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición. Dado en Villavicencio a los once (11) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DANIEL SALAMANCA VARGAS
Gerente de la AIM

Revisó: JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

Proyectó: Abg. Duvian Ricardo Oino Pardo
Asesor jurídico – Subgerencia Gestión contractual y jurídica de la AIM

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40-101 Lobby 1 Octavo piso,
Centro Comercial Primavera Urbana Villavicencio - Meta
gerencia@aim-meta.gov.co